

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 79.

CUENTAS.

Repetidas veces se ha recordado á los Ayuntamientos la pronta remision de los extractos de cuentas mensuales que deben formar por cada uno de los meses del año próximo pasado de 1853 en cumpli-

miento de lo que previene la Real órden de 28 de Enero de 1852, pero sin embargo de estas preveniciones, resulta que no todos los Alcaldes han cumplido este interesante servicio con la puntualidad que él mismo reclama, y por consiguiente aparecen todavia algunos en descubierto, por cuya razon he acordado prevenir á los que á continuacion se expresan, que de no cumplir con lo que está prevenido sobre este particular, en el término de 5.º dia, me veré en el caso de expedir, sin mas aviso, el comisionado de apremio á que se refiere la circular de 2 de Marzo último, inserta en el Boletín de 3 del mismo. Santander 13 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Relacion de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto por no haber presentado los extractos de cuentas, respectivos á cada uno de los meses que se expresan y correspondiente al año de 1853.*

AYUNTAMIENTOS.

MESES.

AYUNTAMIENTOS.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
Bareyo.....	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
Camargo.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Cayon.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Cieza.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Corrales.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Enmedio.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Entrambasaguas.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Espinama.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Limpías.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Luena.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Marina de Cudeyo....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Marquesado Argueso	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Miengo.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Pesaguero.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Pesquera.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Puente-Viesgo.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Rioseco.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.

Juan José de los

Circulo

	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
Ruesga.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
S. Vicente la Barquera	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Selaya.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Villafufre .....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Campó de Yuso.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Ruente .....	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Arredondo.....	»	»	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Ramales .....	»	»	»	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Rasines .....	»	»	»	»	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Tudanca .....	»	»	»	»	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.

Santander 13 de Mayo de 1854.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Torrelavega, representado por el doctor D. Pedro de la Puente Apezechea, apelante, y de la otra los Ayuntamientos de Cartes, Viérnoles, Miengo y Polanco, todos de la provincia de Santander, apelados, y en su representacion el licenciado D. Valeriano Casanova, sobre que se revoque ó confirme la sentencia dictada en 28 de Febrero de 1852 por el Consejo provincial de Santander, en el cual se declara á los Ayuntamientos apelados con derecho á proponer, en union con el de Torrelavega, arbitrios legales sobre el mercado de esta villa, y á percibir del total importe la parte que les corresponda con arreglo á lo estipulado en la escritura de concordia otorgada en 9 de Junio de 1799 por todos los pueblos que formaban entonces la jurisdiccion de Torrelavega, y que hoy componen dichos cinco Ayuntamientos:

Visto:

Vista la Real cédula de 1.º de Setiembre de 1767 concediendo á la villa de Torrelavega la facultad de establecer un mercado semanal y el derecho de utilizar sus productos

Vista la escritura de concordia de 9 de Junio de 1799, por la cual se establece en la cláusula tercera que los productos del mercado se repartiessen entre los 19 pueblos de la jurisdiccion de Torrelavega, contando á esta villa como á uno entre dichos 19: y en la décima, que todos los pueblos de la jurisdiccion á llevar, con preferencia, sus productos á la villa de Torrelavega, á fin de que prosperase su mercado:

Vista la certificacion expedida en 20 de Diciembre

de 1852 por el Secretario del Ayuntamiento de Cartes, de la cual resulta que en 16 de Enero de 1845 se reunieron y acordaron una distribucion de los productos del mercado de Torrelavega, el representante de esta villa y los respectivos de los pueblos que componian su antigua jurisdiccion: y que el Alcalde de Torrelavega ofició en 26 de Setiembre de 1846 á los de los demás pueblos invitándoles á concurrir á una junta para acordar en ella la manera de restablecer en beneficio comun los arbitrios del mercado suprimidos por la ley de 25 de Mayo de 1845:

Visto el art. 7.º de esta ley estableciendo una imposicion de consumos y refundiendo en ella las llamadas rentas provinciales compuestas de los derechos de alcabala:

Visto el testimonio del expediente gubernativo instruido ante las Autoridades de la provincia de Santander, del cual resulta que en 15 de Noviembre de 1845 el Ayuntamiento de Torrelavega consultó á la Intendencia de Santander sobre sí, á pesar de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 25 de Mayo de 1845, podria continuar aquella municipalidad exigiendo arbitrios de los géneros que se presentasen en el mercado:

Que en 26 de dicho Noviembre contestó la Intendencia manifestando que no podian exigirse tales arbitrios sobre el ganado de cerda y demás géneros del mercado, ni de otra clase que los permitidos por la citada ley y su instruccion:

Que entretanto los Ayuntamientos de Viérnoles, Cartes, Miengo y Polanco acudian al Jefe político exponiendo en queja del de Torrelavega que con grave perjuicio de los reclamantes habia suspendido el cobro de los mencionados arbitrios:

Que el Jefe político ofició al último Ayuntamiento en 16 de Octubre de 1846 previniéndole que continuase, en cuanto lo permitian las leyes, cobrando los arbitrios y aplicándolos al servicio á que de antiguo venian afectos:

Que en 28 de Octubre contestó el Ayuntamiento al Jefe político suplicándole que le designase sobre qué géneros, entre los expresados en una tarifa que se le incluia, podria seguir imponiendo arbitrios la municipalidad, toda vez que la Intendencia lo declaraba prohibido respecto á algunos:

Que la Autoridad superior de la provincia ofició de nuevo en 20 de Noviembre contestando al Ayuntamiento que se [atuviere, para la imposicion y co-

branza de los referidos arbitrios, á lo prevenido por las leyes:

Que en 14 de Diciembre pasó la Intendencia comunicacion á dicho Ayuntamiento para que se abstuviese de cobrar arbitrios sobre genero alguno de los que se presentasen al mercado, pues esta clase de imposicion se hallaba terminante y recientemente prohibida por la circular de 29 de Octubre próximo anterior.

Que los otros Ayuntamientos acudian nuevamente al Jefe político en solicitud de que apremiase al de Torrelavega al cobro y repartimiento de los repetidos arbitrios:

Y últimamente, que en 28 de Noviembre de 1847 esta Autoridad ofició al Ayuntamiento de Torrelavega previniéndole que sin dar lugar á ulteriores reclamaciones, procediese á rematar para el año siguiente los arbitrios en cuestion con destino á repartirse entre los cinco Ayuntamientos:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1846 en que se dispone, por la aclaracion primera, «que el establecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquier otro objeto, corresponde exclusivamente al Gobierno con arreglo á las leyes,» y la tercera «que no podrán imponerse arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial (entre otras imposiciones) de la alcabala de todas clases:»

Vista la instruccion de 8 de Junio de 1847 para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos provinciales y municipales:

Vista la Real orden de 4 de Setiembre de 1850 concediendo á la villa de Torrelavega la facultad de cobrar arbitrios en el mercado sobre varios géneros, destinando su producto á cubrir el déficit del presupuesto municipal para el siguiente año:

Vista la nueva orden comunicada en 8 de Octubre de 1852 por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, haciendo nuevas concesiones en iguales términos que la precitada á la villa de Torrelavega para cubrir tambien el deficit de su presupuesto correspondiente á 1853:

Vista la demanda presentada por los Ayuntamientos de Viérnoles, Cartes, Miengo y Polanco al Consejo provincial de Santander en 9 de Octubre de 1851, pidiendo que se les declarase con derecho á percibir del producto ó productos de los arbitrios sobre el mercado de Torrelavega; y con obligacion al Ayuntamiento de esta villa á pagarles la parte proporcional de los que por culpa suya se habian dejado de percibir desde 1845: y que se le previniese además que en lo sucesivo consintiera á los Ayuntamientos demandantes intervenir en la imposicion y remate de referidos arbitrios, condenándole en costas y demás:

Visto el auto motivado del Consejo provincial de 17 de Diciembre declarándose incompetente para conocer de este asunto por considerarlo de atribucion de los tribunales ordinarios:

Visto el Real decreto de 14 de Octubre de 1852 revocando el auto anterior, y mandando que se de-

volviesen las actuaciones al Consejo provincial para que en los puntos que fuesen de su competencia las sustanciase y determinase con arreglo á derecho:

Viste el escrito de contestacion á la demanda presentada por el Ayuntamiento de Torrelavega en 11 de Noviembre de 1852, solicitando que se le absolviese de la demanda, y se condenase en costas á los demandantes:

(Se concluirá.)

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Habiéndose comprendido equivocadamente á los Ayuntamientos de Entrambasaguas y Reocin en la relacion inserta en el Boletin oficial número 56, de los que resultaron morosos en el pago de las contribuciones del 2.º trimestre de este año, és de mi deber manifestar que las expresadas corporaciones correspondiendo á las escitaciones del Sr. Gobernador de la provincia han anticipado oportunamente el importe de dichas contribuciones, dando una prueba de su celo y de respeto á las disposiciones de la autoridad superior por quien al efecto han sido invitadas. Santander 18 de Mayo de 1854.—P. O., Enrique Alonso Marban.

## Seccion de Justicia.

D. Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Hago saber: que durante la hora de Audiencia del dia diez y siete del próximo mes de Junio tendrá lugar en este tribunal el remate de un crédito de setenta mil reales impuesto en el antiguo Consulado de Santander sobre rentas del camino de Reinosa, á un tres por ciento anual, que corresponde á la testamentaria de los finados D. Juan de la Vega y su esposa Doña Josefa de la Concha vecinos que fueron del valle de Penagos, en la comprension de este partido, y se ha adjudicado á sus hijos y herederos Don Guillermo, D. Nicasio, Doña Leonor y Doña Carmen de la Vega y Concha, á cuya instancia se vende judicialmente para pago de los gastos ocasionados en el expediente de particion y reintegro á la Hacienda nacional del papel de pobres que se ha invertido en el mismo é hijuelas, de las que se ha tomado razon en el oficio de hipotecas. Las personas que gusten interesarse en la adquisicion del crédito indicado concurren en el dia y hora señalados á hacer postura pues siendo arreglada se hará la adjudicacion en el acto. Dado en Entrambasaguas á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Nicolás Sainz.—P. S. M., José María de la Lastra.

*Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas

de instruccion primaria elemental siguientes:

*De niños.*

La de la villa de Santoña dotada en 4400 reales en metálico pagados por meses de fondos municipales y casa franca para el maestro.

La de la villa de Castro-Urdiales dotada en 6000 reales en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, sin mas emolumentos que la utilidad que pueda reportarle la venta que haga á los niños de papel, tinta, plumas y libros. Tiene tambien un ayudante pagado de fondos municipales.

La central de los pueblos de Valle y Sopena en el Ayuntamiento de Cabuérniga dotada en 3000 reales pagados por trimestres de fondos municipales, aun cuando parte de la dotacion procede de dos obras pias; ademas retribuciones.

*De niñas.*

La de Potes dotada en 2200 reales en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, retribuciones de las niñas no pobres, que producirán al año 500 reales aproximadamente y casa para la maestra.

La de los Corrales, dotada en 2160 reales en metálico pagados de los fondos de una obra pia; y casa para la maestra.

Debiendo proveerse por oposicion todas las escuelas referidas, la Comision provincial ha determinado que los egercicios para las de niños den principio á las nueve de la mañana del dia 21 del mes próximo de Junio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza, y para las de niñas el dia 26 de dicho mes á la misma hora y en el mismo local.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la Comision provincial con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar los egercicios, presentando al hacerlo los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos.

2.º El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Santander Mayo 18 de 1854.—El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—P. A. de L. C., Valentin Franco, Secretario.

## REMATES.

El dia 4 del próximo mes de Junio desde las 10 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa la venta en pública subasta de 200 hayas que deben cortarse en los montes del pueblo de Liaño, por haberse concedido para ello autorizacion por Real orden de 12 de Abril último. Los que deseen interesarse en esta licitacion pueden enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de las condiciones bajo las cuales debe tener lugar. Villaescusa 12 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Luis de Aguado.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Francisco Maria Ruiz Ortiz y D. Juan Domingo Gil Marroquin han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

## GRAN FERIA

### en el pueblo de Riotuerto

*los dias 17, 18 y 19 de Junio próximo.*

El año de 1853 fué la vez primera que este Ayuntamiento celebró en estos dias la feria que en los anteriores habia tenido efecto en los dias 24, 25 y 26 de dicho mes. Pueblos ha habido que por haber obtenido iguales facultades han hecho uso de las ideas mas exageradas, para conseguir al fin un reducido número de concurrentes; pero Riotuerto sin duda por su buena posicion topográfica, no necesita valerse de esas palabras tan halagüeñas en teoría, y que tan mal suelen corresponder en la práctica. Riotuerto (loor á su buena posicion) está llamado á ser uno de los mejores pueblos de la provincia, y á ello contribuyen tambien asi la carretera construida á espensas de la opulenta casa del patriota D. Antonino Gutierrez Solana, como el establecimiento fabril, único en su clase en la Península, por la de D. Gerónimo Roiz de la Parra y compañía. En su distrito municipal hay otros edificios que, á pesar de no tener el mérito que el precedente, facilitarán á los concurrentes comodidad y economía en sus gastos, tales como el parador de D. Francisco Trevilla, que con el título de S. Juan se halla distante del local en donde ha de celebrarse la feria algunos 200 pasos, la casa-meson de la Cavada contigua á dicho local, y en fin, otras muchas posadas particulares que no dudo se esmerarán por dar gusto á sus huéspedes. El sitio de las Máquinas ó sea el de otros años, es el que la corporacion ayuntamiento ha designado para celebrar dicha feria en el que rige, y si en aquellos ha procurado el orden, en el actual no omitirá medio de los que su imaginacion la sugiera por via de sostenerle. Dispuesta esta municipalidad á complacer al público, ofrece gran baile á los aficionados, cuya diversion se verificará por el dia en el delicioso sitio de las máquinas, y por la noche desde las diez hasta las dos de la mañana en el gran salon del palacio del Contador que dista 300 pasos del en que ha de celebrarse expresada feria.

Riotuerto y Mayo 14 de 1854.—El Alcalde, Bernardo de la Pedraja.—Por su mandado, José de la Higuera, secretario.

Imp., lit. y lib. de Martinez.